



Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente Nº 23-20261-1 sobre la continuación de la extensión del ejercicio de la carrera medica Ley Nº 31210 presentado por la MC Especialista Celina Hortencia Montes Ruiz, documentos y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40º de la Constitución Política del Estado, señala que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

El Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico establece en su artículo 15º que el ingreso a la carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales.

El Decreto Supremo Nº 024-2001-SA Reglamento de la Ley del Trabajo Médico en su artículo 28º regula que "el ingreso a la Carrera Médica es en la condición de nombrado para labores de naturaleza permanente. El ingreso se efectúa obligatoriamente por concurso".

El Artículo 2º de la Ley Nº 31210 del 08/06/2021 modifica el Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 559 con el siguiente texto: "El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en la que existe déficit de profesionales, según especialidad previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones, físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica."

Mediante Decreto Supremo Nº 028-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31210 Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley 31210.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo antes referido, recoge los requisitos que el médico especialista debe cumplir para extender el ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad; y el artículo 6º del mismo dispositivo legal, establece las condiciones que el médico especialista debe cumplir;

Mediante documento de visto la MC Especialista Celina Hortencia Montes Ruiz, quien el día 30 de diciembre 2023 cumple 70 años según el informe situacional de la ORRH; expresa de manera voluntaria y de conformidad con la Ley Nº 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Médico sobre la extensión del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco años de edad, continuar el trabajo médico en el INMP adjuntando los documentos necesarios.

Que obra en autos el Memorando Nº 228-2023-UFSST/INMP de la Médico Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo quien opina respecto a la evaluación de los certificados médicos que comprende la evaluación física presentados por la MC Especialista Celina Hortencia Montes Ruiz sin evidencia



de alguna restricción, por lo que la citada profesional se encuentra en adecuada condición de salud para la continuidad de sus actividades como médico especialista, sujeto a evaluación anual.

Que, asimismo consta en el expediente el título de Médico Cirujano Especialista en Anestesiología de la Universidad Nacional Federico Villarreal de fecha 21 de setiembre 1995.

Con relación a la opinión de la necesidad de personal médico, solicitada a la Dirección Ejecutiva de Especialidades Médicas y Serv. Complementarios, mediante memorando N° 021-2023-DSP-RECUP-DAAR/INMP de la Jefatura del Servicio de Recuperación Post Anestésica, señala que debido al déficit de médicos especialista brinda opinión favorable respecto a la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MC Especialista Montes Ruiz Celina, según Ley N° 31210 fin de cubrir la necesidad de servicio; asimismo mediante memorando N° 1247-2023-DAAR/INMP el Jefe del Departamento de anestesia, analgesia y recuperación opina respecto al artículo 8° del DS N° 028-202-SA sobre el período del plazo de extensión del ejercicio de la carrera en relación al citado profesional propone la extensión por un período de (1) un año:

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha precisado en el Informe Técnico N° 02257-2021-SERVIR-GPGSC; que: 2.7... *a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para que los médicos especialistas puedan extender su ejercicio profesional deberá acreditar que cumple los requisitos y condiciones reseñados en el numeral precedente. Para tal efecto, deberá presentar su solicitud ante la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de manera previa a que cumplan los setenta (70) años de edad.*

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, estando a lo expuesto en el informe de la Jefatura del Servicio de Recuperación Post Anestésica; del Departamento de anestesia, analgesia y recuperación y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 5° y 6° sobre requisitos y condiciones dispuesto en el D. S. N° 028-2021-SA, es procedente emitir el acto administrativo de extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por la MC Especialista Celina Hortensia Montes Ruiz.

De conformidad con el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210. Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE

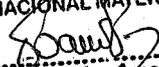
ARTÍCULO 1.- Autorizar a la M.C. Especialista Celina Hortensia Montes Ruiz N-5, la extensión del ejercicio de la carrera médica, por un período de un (01) año a partir del 30 de diciembre 2023, a fin de que realice labor asistencial presencial activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

ARTÍCULO 2.- Comunicar a la M.C. Especialista Celina Hortensia Montes Ruiz N-5, si sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como médico especialista, será cesada por la entidad.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de transparencia del Institución Materno Perinatal

Regístrese y Comuníquese

FDAP/MAU/WTGG/gg
- DEOG
- OEA
- ORRHH
- Interesado,
Archi

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

